

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828 siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1828.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 23 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.143

### Presidencia de la República

#### ECONOMIA

Acuerdo No. 289-83

Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Francisco G. Durón de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "TEXTILES RED POINT DE HONDURAS S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir Modificación del Acuerdo No. 142-79 de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en la lista de beneficios del mismo equipo electrónico de cómputo modelo S-10 Basic Four, nauca 714-02-02.

Resulta: Que en fecha dos de mayo del año en curso, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el Informe del caso.

Resulta: Que en fecha once de julio del mismo año, la Comisión conoció el Informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a pe-

tición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1. — Modificar el Acuerdo No. 142-79 de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de la empresa "TEXTILES RED POINT DE HONDURAS, S. A. DE C. V." en el sentido de incluir en el inciso "a" de la lista de beneficios del mismo "un computador electrónico para el control de producción con sus respectivos repuestos y accesorios nauca 714-02-02", para ser utilizados exclusivamente dentro de la planta industrial.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

Acuerdo No. 336-83

Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres,

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdos Números 289-83, 336-83 y 337-83 — Julio y Agosto de 1983

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del No. 305 al 313 Mayo de 1977

#### AVISOS

por el Licenciado Francisco G. Durón, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "CAMISERIA HAMILTON" del domicilio de San Pedro Sula Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. de C. V." (INDUCASA).

Resulta: Que con fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "CAMISERIA HAMILTON" satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

#### ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "CAMISERIA HAMILTON" equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA) en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 1646 de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comunicarse.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

Acuerdo No. 337-83

Tegucigalpa, Distrito Central, treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de

marzo de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Marco Antonio Batres P., de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "ACEROS ALFA S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir Clasificación Industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha veintidós de agosto del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley No. 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados, envases, combustibles estrictamente para el uso industrial, excepto gasolina conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8, 9 y 10 de su Reglamento y 2, 4, 5, 7, 11 y 19 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

#### ACUERDA:

1. — Clasificar a la empresa "ACEROS ALFA, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "A" perteneciente a Industria Nueva la que se dedicará a la fabricación de perfiles livianos a partir de chatarra de acero; platinas, ángulos cuadrados y hierro T-CIU-3710.

2. — La empresa "ACEROS ALFA, S. A.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3. — El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados, envases y combustibles estrictamente para uso industrial, excepto gasolina empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4. — La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las Autoridades Fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso

y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requirieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de treinta (30) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la Industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de .....

Lps. 1,322.000.00 distribuidos en la forma siguiente: Lps. 80.000.00 en terrenos, Lps. 150.000.00 en edificios y construcciones; .....

Lps. 1,072.000.00 en maquinaria y equipo y Lps. 20.000.00 en vehículos.

5. — La empresa "ACEROS ALFA, S. A." está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el Numeral 4o. de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

# AVISOS

## TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho el señor Daniel Menjivar Luján, casado, pasante en Derecho, mayor de edad y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del Inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "EL CERRO" jurisdicción de la aldea de Santa Cruz, en este Distrito Central, con una extensión superficial de dos manzanas poco más o menos, debidamente acotado con cercos de alambre de púa; con las siguientes colindancias: Al Norte, con casa y terreno de Amelia Amador; al Sur, casa y terreno del señor Tomás Alonzo; al Este, casa y terreno de Amelia Amador; y al Oeste, casa y terreno del señor Tomás Alonzo B.; en dicho terreno hay construida una casa de bahareque. Dicho inmueble lo hubo por compra al señor Juan Francisco Cruz, según documento privado de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres; quien a su vez lo hubo del señor Isidoro Zelaya López, mediante documento de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres; quien a su vez lo hubo mediante documento privado de la señora María Luisa Velásquez, según documento privado de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta; y ésta a su vez lo hubo por compra en documento privado de los señores Antonio Amador Flores y Romualda Alicia Varela Flores, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete: por lo que

6. — El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma-Tay

agrega su posesión actual a la de sus antecesores. Ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años agregada a la de sus antiguos poseedores y ofrece testimonio de los testigos Beatulía Francisca Varela Amador, Isidra Elvira Durón de Zerón, ambas mayores de edad, domésticas; y José de Jesús Zerón López, labrador, todos casados, mayores de edad, hondureños y vecinos de la Aldea de Santa Cruz. — Tegucigalpa, Distrito Central, 3 de Agosto de 1983.

Rubén Darío Núñez  
Secretario

22 O., 22 N. y 22 D. 83.

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — A la Secretaría de Economía y Comercio. — Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet de colegiación N° 1069 y vecino del Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICO, S. A. de C. V. (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

## "QUINICILINA"

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil

novecientos ochenta y tres. — (f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

10 y 22 O. y 2 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: 'Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet de Colegiación N° 1069, y vecino de este Distrito Central, actuando en representación del señor Antonio Salvador Handal Mourra, Químico Farmacéutico-Biólogo, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, propietario de la empresa mercantil individual denominada FARMACIA NORTEÑA, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el Registro y Depósito dentro de la Clase 3 de la Nomenclatura Oficial, de la Marca "LADY LAURA", representada por dos letras "L" mayúsculas entre-cruzadas, según el



clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño o color especial ampara, distingue y protege jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones capilares, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos, y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño los documentos de ley.—Teguci-

galpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 27 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

10 y 22 O. y 2 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: 'Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet N° 1069 del Colegio de Abogados de Honduras, y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

**"OPTIGEN"**

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaque, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño Certificación de registro de la marca "OPTIGEN" extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana No. 29.520 de fecha 20 de septiembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., septiembre trece de mil novecientos ochenta y tres. —(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

10 y 22 O. y 2 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: 'Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet 1069 del Colegio de Abogados de Honduras, y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

**"SULFIMIN"**

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaque, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño Certificación de registro de la marca "SULFIMIN" extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana No. 29.522 de fecha 20 de septiembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., septiembre trece de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

10 y 22 O. y 2 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: 'Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet N° 1069 del Colegio de Abogados de Honduras, y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

## "FLUREXOL"

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaque, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria para lo cual acompaño Certificación de registro de la marca "FLUREXOL" extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana No. 29.488, el 17 de septiembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., septiembre trece de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

10 y 22 O. y 2 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de-

## MODIFICACION PARCIAL DE ESCRITURA Y ESTATUTOS SOCIALES TEXTILES RIO LINDO, S. A. DE C. V.

De conformidad a los Artículos 380, y 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, al público en general se le notifica que la Escritura y los Estatutos Sociales de la Compañía Textiles Río Lindo, S. A. de C. V. de este domicilio, han sido modificados parcialmente en el sentido que la cifra del capital MINIMO fue elevada de L. 12.500.000.00 a 15.000.000.00, quedando en consecuencia el capital social estructurado en la forma siguiente: CAPITAL MINIMO QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS Y CAPITAL AUTORIZADO DIECISEIS MILLONES DE LEMPIRAS. Esta reforma parcial consta en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Roberto Zacapa, el día 6 de Octubre de 1983.

Tegucigalpa, D. C., 5 de Octubre de 1983.

**ROBERTO FACUSSE**

Secretario del Consejo de Administración

22 O. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos que establecen los Artículos 380 del Código de Comercio y 6o. de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código, al público en general, se hace saber: Que en escritura pública que en esta ciudad autorizó el Notario don Oscar Humberto Pinto Portillo, con fecha veintisiete de septiembre de este mismo año (1983), se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación de "AUDITORES, CONTADORES, CONSULTORES, S. de R. L. de C. V." (AUDICON-SULT), con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS, totalmente suscrito y pagado, y un máximo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS. Su finalidad será prestar los siguientes servicios: Auditoría y Contabilidad de Empresas; efectuar análisis e implementaciones de Sistemas Contables y de Auditoría, Asesoría de Empresas y, en general, a las distintas actividades relacionadas con Auditoría, Contaduría y Asesoría de Empresas o Sociedades; Consultoría de Empresas y Proyectos; Ostentar Agencias o Representaciones de negocios nacionales o extranjeros; promover o formar parte de otras Sociedades de igual o distinto giro, y en general, a realizar cualquier acto de lícito comercio. Su duración es por tiempo indefinido y su domicilio legal será la capital de la República. Estará administrada por un Gerente General y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o el extranjero, cuando lo considere conveniente.

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1983.

22 O. 83.

## LA GERENCIA GENERAL

—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet N° 1069, del Colegio de Abogados de Honduras, y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5, de la Nomen-

clatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

## "OFTACLOR"

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaque, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acos-

tumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño Certificación de registro de la marca "OFTACLOR" extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana N° 20.969, del 25 de enero de 1980.—Tegucigalpa, D. C., septiembre trece de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 22 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
10 y 22 O. y 2 N. 83. Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. —A la Secretaría de Economía y Comercio. — Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet de Colegiación N° 1069 y vecino de este Distrito Central, actuando en representación del señor ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA, Químico Farmacéutico-Biólogo, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, propietario de la empresa mercantil individual denominada FARMACIA NORTEÑA, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca consistente en la figura de un "MORTERO Y PISTILO", según el clisé y ejem-



plares acompañados, marca que sin distinción de tamaño o color especial ampara, distingue y protege productos farmacéuticos para uso humano, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño los documentos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
10 y 22 O. y 2 N. 83. Registrador

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet N° 1069 del Colegio de Abogados de Honduras, y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

## "NAFAZOL"

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales, e higiénicos para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaque, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño Certificación de registro de la marca "NAFAZOL" extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana No. 29.521 del 20 de septiembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., septiembre trece de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
10 y 22 O. y 2 N. 83. Registrador

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet de Colegiación No. 1069 y vecino del Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICO, S. A. DE C. V. (QUIMIFAR), una Sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el Registro y Depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial, de la marca consistente en la letra:

" Q "

según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
10 y 22 O. y 2 N. 83. Registrador

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depó-

sito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano., mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1089 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, S. A. DE C. V. (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito dentro de la Clase 5 de la nomenclatura oficial, de la marca que se denomina:

## “DE LA VISTA”

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales, e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botas, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos

o envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
10 y 22 O. y 2 N. 83. Registrador

### SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos en cumplimiento a lo que dispone el párrafo Segundo del Artículo 52 del Código de Minería Vigente. Al Público en general y para los efectos legales consiguientes: Hace saber Que se ha presentado la solicitud que literalmente dice:

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS

Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Admitase el escrito que antecede juntamente con los documentos acompañados, presentado por el Licenciado José Tomás Guillén Williams, en representación del Señor Marcial Martínez Ordóñez. Fórmese el expediente correspondiente para resolver sobre lo solicitado dese traslado del mismo a los departamentos de: Ingeniería, Auditoría Minera y Petrolera y Administración Jurídica para que emitan los dictámenes de su competencia y según se pronuncien, provéase de conformidad a derecho. Con las inserciones necesarias librese atenta comunicación al Gobernador Político de Choluteca, Departamento de Choluteca, transcribiéndose la solicitud, para que dentro de un término no mayor de 30 días, informe si los terrenos a que alude la solicitud son nacionales, ejidales o particulares, si se han realizado o se realizan actividades mineras en dicha zona y desde cuando y nombre de las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones mineras. A costa del interesado mándese a publicar en el Diario Oficial “La Gaceta” y cualquier periódico del Departamento de Choluteca o Francisco Morazán, el extracto de la solicitud por tres (3) veces en intervalos de diez (10) días. Artículos 47, 48, 52 del Código de Minería. 1, 40 y 44 del Reglamento.—NOTIFIQUESE: Sello. — (f) FAUSTO CACERES AVILA.—Director General, Sello. (f) Lic. Oscar René Herrera.—Jefe de Sección de Trámite. INSERCIONES. Se ha presentado la solicitud que literalmente dice: “SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION.—DOCUMENTOS.—CARTA PODER.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, JOSE TOMAS GUILLEN WILLIAMS, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado con el No. 1134 del Colegio de Abogados de Honduras Registro Tributario Nacional FCINHP, vecino de este Distrito Central, conforme con la Carta Poder debidamente extendida a mi nombre, comparezco como Apoderado del señor Marcial Martínez Ordóñez, mayor de edad, casado, comerciante y minero, vecino del Municipio de Concepción de María, Departamento de Choluteca, solicitando ante esa Dirección General de Explotación sobre una zona minera situada en el Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca y que se denomina “LA MOLONCOSA” permiso que solicito de conformidad a la Ley de Minas e Hidrocarburos, para lo cual ofrezco la descripción de la zona: POLIGONO DE LOS RUMBOS DE LA ZONA MINERA “LA MOLONCOSA”. Primeramente el área solicitada es de CUATROCIENTAS HECTAREAS (400.00 Has) equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y TRES MANZANAS Y FRACCION (573.7020 Manz.), estando localizadas propiamente entre San Judas y Guajiniquil, Municipio de El Corpus Choluteca siendo los rumbos de localización siguiente:

### POLIGONO STA.

0 a 1  
1 a 2  
2 a 3  
3 a 0

### RUMBOS

S. 71° 00' W  
S. 10° 19' E  
N. 71° 00' E  
N. 10° 21' W

### DIST. METROS

3,794.36  
1,075.28  
3,794.36  
1,075.28

Como podrá determinarse en el plano corresponden a dos mil metros por el Este (punto 1 a 2) de dos mil metros por el Sur (punto 2 a 3) de dos mil metros por el Norte (punto 4 al 1 o sea al punto de origen), que comprende como se dijo cuatrocientas hectáreas, cerrando así el perímetro solicitado. SUSTANCIA A EXPLOTAR EN “LA MOLONCOSA”: ORO. SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE SOLICITUD LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: a) Dos copias en papel simple de la solicitud planteada; b) Comprobante de capacidad económica extendida por la Gerencia Regional zona Sur del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de fecha 8 de julio de 1983; c) Testimonio de Instrumento de Escritura Pública No. 65 de la Notaría del Abogado Teodoro Bracamonte Rivas, del 4 de Septiembre de 1978, de constitución como comerciante Individual el señor Marcial Martínez Ordóñez; d) Un croquis en ampliación del área solicitada en papel requerido para tal caso, debidamente timbrado y firmado por Ingeniero Colegiado con su respectiva copia Eliográfica; e) Un mapa del territorio de Honduras en tamaño reducido en donde se marca el punto aproximado del perímetro solicitado para explotación minera de La Moloncosa; f) Un Balance General de Activo y Pasivo y Estado de Pérdidas y Ganancias extendido a favor de Marcial Martínez Ordóñez, con fecha 18 de Julio de 1983, por Perito Mercantil y Contador Público, debidamente colegiado; g) Análisis de Laboratorio; h) Cálculos de Reserva Mineral y además; i) Informe Geológico. Los tres últimos documentos (g,h,i) constan en los laboratorios de esa dependencia que usted tan dignamente rectora. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Fundo la presente solicitud de explotación en los artículos 1, 7, 8, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32 y 33 del Código de Minería y 1, 2, 3, 19, 23, 24, 25 y 28 del Reglamento de la misma Ley. PETICION: Por todo lo anteriormente expuesto al Señor Director respetuosamente; PIDO: Admitir la presente solicitud de explotación para el Centro Minero “La Moloncosa”, para lo cual se acompañan todos los documentos requeridos por la Ley de los cuales se ha hecho mención detallada, y en ese sentido dar el trámite correspondiente y en Resolución definitiva acceder a lo solicitado, haciendo ver que con fecha 7 de diciembre de 1979 el Ministerio de Recursos Naturales concedió al Señor Marcial Martínez Ordóñez, Contrato de Permiso General para realizar trabajos por otra parte los terrenos en donde se encuentra La Moloncosa, son propiedad de mi poderdante señor Marcial Martínez Ordóñez.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.—Firma Licenciado José Tomás Guillén Williams, Apoderado Legal del Señor Marcial Martínez. Y para que usted Señor Gobernador del Departamento de Choluteca, se sirva complementar lo anteriormente expuesto le libro la presente comunicación, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

ING. FAUSTO CACERES AVILA,  
Director General.

10 y 22 O. y 2 N. 83.



**MARCAS DE FABRICAS**

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet de Colegiación N° 1069, y vecino del Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICO, S. A. DE C. V. (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el Registro y Depósito, dentro de la Clase 3 de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina: "VITTA" palabra según clisé y



ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y tónicos para el cabello, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acom-

pañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

10 y 22 O. y 2 N. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del carnet N° 1069 del Colegio de Abogados de Honduras, y vecino del Distrito Central, en representación de ACROMAX DOMINICANA, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

**"FLUREXOL-N"**

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaque, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño Certificación de registro de la marca "FLUREXOL-N" extendida por la Secretaría de Comercio e Industria de República Dominicana No. 29.489, el 17 de septiembre de 1979.—Tegucigalpa, D. C., septiembre trece de

mil novecientos ochenta y tres. — (f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

10 y 22 O. y 2 N. 83.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la señora Sonia Elena Coello Elvir de Soto, mayor de edad, casada, Secretaria, y de este vecindario; presentando solicitud de Título Supletorio, los terrenos que se describen a continuación: a) Un terreno como de dos manzanas de extensión, situado en el lugar llamado Corralitos, Aldea de El Hatillo, en esta jurisdicción, con los siguientes límites: Al Norte, Este y Oeste, con propiedades que son actualmente de Octavio Matamoros; y al Sur, con propiedad de la misma sucesión del Doctor Eduardo R. Coello; b) Un terreno de cuatro manzanas de extensión más o menos situada en el punto llamado Corralitos, Aldea de El Hatillo, en esta jurisdicción, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de la misma sucesión del Doctor Eduardo R. Coello; al Sur, con propiedades de Pedro Zelaya; al Este, con propiedades de la misma sucesión del Doctor Eduardo R. Coello, mediando camino a Cofradía; y, al Oeste, con posesión de herederos de don Aureliano Bustillo, que dicho inmueble lo adquirió por herencia de su padre, el señor Eduardo R. Coello, que dicho inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, por más de diez años, y que no existen otros poseedores pro indiviso. Ofrezco la información de los testigos Rubén Banegas Coello, José Tomás López, solteros y Manuel de Jesús Zelaya Gómez, casado, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de este Distrito Central. — Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

**Rubén Darío Núñez**  
Secretario

21 S., 22 O. y 21 N. 83.



**REMATES**

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes catorce de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Partiendo del punto cero hacia el punto uno, por rumbo sureste, setenta grados, cero minutos (70°00 E.) con una extensión de veintisiete metros noventa y dos centímetros (27.92 Mts.), del Punto Uno al Punto Dos por el mismo rumbo Sureste, sesenta y siete grados cero cinco minutos (67°05), con una extensión de treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros (39.86Mts.), del Punto Dos al Punto Tres rumbo Sureste setenta grados cincuenta y nueve minutos (70°59), con una distancia de cuarenta y tres metros con ochenta y un centímetros (43.81 Mts.), la medida anterior fue tirada por el lado Norte y la cual limita de esa forma en toda su extensión con carretera pavimentada de Oriente; por el lado Este y limitando con terreno de la Aldea Villanueva Vieja, con quebrada de por medio, se logra la siguiente medida: A partir del punto tres, hacia el punto cuatro por el rumbo Suroeste, cero cinco grados con cuarenta y dos minutos (05° 42), con una extensión de cincuenta metros veinticinco centímetros (50.25 Mts.), por el lado Sur y limitando con terrenos de Tomás Romero se logra la siguiente medida: Al partir del punto cuatro, hacia el punto cinco por el rumbo Noreste, sesenta y dos grados veintidós minutos (62°22), con una extensión de sesenta metros noventa y un centímetros (60.91), siempre por el mismo lado Sur y siguiendo del punto cinco hasta llegar al punto seis por el rumbo Noreste, sesenta y un grados treinta y dos centímetros (61.32 Mts.), con una extensión de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60.54); por este mismo lado Sur, y siempre colindando con terreno de Tomás Romero, formando parte del terreno del compareciente, existe un carril con un área de cuatrocientos cuatro punto veinticinco metros cuadrados (404.25 M<sup>2</sup>); por el lado Oeste, y limitando con terrenos del señor Ra-

miro Matamoros Rodríguez, camino de por medio y partiendo del punto seis hacia el punto cero, en donde se comenzó la medida y siguiendo el rumbo Noroeste quince grados cincuenta y seis minutos (15°56) con una extensión de cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros (43.66 Mts.) El área del terreno comprendida dentro del perímetro antes descrito y relacionado es de siete mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (7.196.54 V<sup>2</sup>). Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número 100 del Tomo 247 y otra inscrita con el número 16 del Tomo 288, reunidos los dos inmuebles están inscritos bajo el número 11 del Tomo 301, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Seguidamente lote de terreno ubicado en el barrio Perpetuo Socorro, de esta ciudad, el cual mide y limita así: Por el Norte, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar que Vicente Palma ha vendido al señor Miguel Angel García M.; al Sur, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar de doña Isabel Rodríguez; al Oriente, ocho varas (8 varas), mediando calle, con propiedad que fue de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, con propiedad de Vicente Palma; todo el lote tiene una extensión superficial de trescientas treinta y seis varas cuadradas (336.00 Vrs.<sup>2</sup>), continúa manifestando el prestatario que en el inmueble anteriormente descrito se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de adobe que se compone de dos piezas a la calle, comedor, servicios sanitarios, cementadas. Que el inmueble relacionado lo hubo por compra que le hiciera a la señora Lillian Valladares. Que el inmueble descrito y sus mejoras se encuentran inscritas a favor del prestatario bajo el número 61 del Tomo 400 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Los inmuebles antes descritos se encuentran valorados por el perito por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO (L. 59,609.68), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36.000.00), más los intereses

y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Alberto Burgos, Apoderado Legal de la señora Luz Marina Sequeira d Cruz, contra el señor Marco Antonio Zelaya. Y que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Octubre de 1983.

**Darío Ayala Castillo**  
Secretario

Del 17 O. al 9 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles nueve de noviembre, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el presente juicio y que se describe así: "Mitad del Lote número cuarenta (40) ubicado en el lugar denominado "Sabanagrande", situado en el Valle de la "Plazuela", actualmente llamado "Las Palomas", de este Distrito Central, mitad que mide ciento noventa y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, siendo su equivalente de ciento treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, y el cual tiene como límites y colindancias especiales, las siguientes: Al Norte, cinco punto cincuenta metros con Lote número 38 y calle de por medio; al Sur, cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de Isidoro Soto, mediando "Quebrada Seca"; al Este, veinticinco metros con Lote número cuarenta y uno; y, al Oeste, veinticinco metros con parte restante del Lote número cuarenta propiedad de Mariana Mónica López". Hubo el Lote número cuarenta en su mitad descrita, por compra hecha a la señora Mariana Mónica López, encontrándose el dominio de dicha mitad, inscrito bajo el número 92 del Tomo 309 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Esta Hipoteca es extensiva a las mejoras que puedan construirse. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Doscientos Noventa y Un Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (Lps. 5,291.47) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promo-

vido por el Abogado Armando Aguilar C., accionando como Apoderado Legal de FINANCIERA METROPOLITANA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señorita María Elizabeth Carnas López. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos . . . (Lps. 5,000.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 20 de septiembre de 1983.

**Héctor Ramón Tróchez V.,**  
Secretario.

Del 14 O., al 7 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes uno de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en la Colonia Presidente Kennedy, la cual se identifica con el número veinticuatro (24) del Bloque número veinticuatro (24) grupo número dieciocho (18) misma que tiene las siguientes dependencias: Sala, comedor, dos dormitorios, cocina, servicios sanitarios, lavadero, lavatrastes y patio, casa que está construida en un terreno con un área superficial de noventa y tres metros (93 Mtrs.) cuadrados y que mide y limita así: Al Norte, seis metros con vivienda número uno (1) del mismo bloque; al Sur, seis metros con vivienda penetración número uno y áreas verdes, propiedad del INVA; al Este, quince punto cincuenta, con vivienda número diez del Bloque veinticinco; al Oeste, quince punto cincuenta metros con vivienda número veintitrés del mismo bloque. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número catorce (14) del Tomo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Registro de la Propiedad y la Hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., con el número 37 del Tomo 521 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento

de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras . . . Lps. 15,000.00 y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 12,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA" ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Gustavo Adolfo Gómez Fúnez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sólo se admitirán postores autorizados por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (I.N.V.A.). — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

**Carlos Rubén López O.,**  
Secretario.

Del 4 al 28 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día miércoles veintiséis de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, se rematarán en Pública Subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la octava avenida de la ciudad de Comayagüela, de 13 varas de Norte a Sur por los lados Oriente y Poniente y veintiocho varas de Oriente a Poniente por los rumbos

Norte y Sur; que limita por el Norte con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes que hablan en esta Cláusula; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la octava avenida de la expresada ciudad de Comayagüela. Inscrito con el número 331 Folios 518 y siguiente del Tomo 90 reinscrito con N° 76, F. 91-93 del Tomo 142 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se incluye en la hipoteca las siguientes mejoras construidas sobre el descrito solar y que aparecen inscritas al margen de la inscripción citada: Tres piezas de ladrillo de cinco varas de frente por cinco varas de fondo, con piso de ladrillo de cemento, cubierto con tejas; una pieza de madera, cubierta con tejas y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano de cinco varas por seis construido de piedra, piso de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra anivelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua y tres cocinas. b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: 18 varas de frente por 20 varas de fondo: Al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas, al Sur, con lote 4 de la citada lotificación: Al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z., y al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la avenida General Carías de la ciudad de Comayagüela, inscrito con el número 225, Folio 196 y siguiente del Tomo 98 y reinscrito con el N° 58 del Tomo 600 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Incluyen en la hipoteca las mejoras descritas e inscritas al margen de la inscripción citada y que son las siguientes: Una casa de pared de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor y una cocina, la sala mide diez varas de frente por 12 de fondo; y se agregan: Una cocina, de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

con su respectiva cocina, dos cuartos de madera de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, 23 varas cuadradas de muro de piedra que constituyen la base de las construcciones anteriormente descritas. Se rematarán para hacer efectivo cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio, que se reclaman, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en representación de El Banco del Comercio, S. A., contra los señores Juan Manuel Paguaga Rodríguez o Juan Manuel Rodríguez y Alicia Fuentes de Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fijado a dichos inmuebles, que es de Veinte Mil Lempiras para el descrito en la letra a) y Diecinueve Mil Lempiras para el descrito en la letra b).—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1983

**Héctor Ramón Tróchez,**  
Secretario

Del 26 S. al 20 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sita a inmediaciones de la Aldea de Toyos, comprensión Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, cuyos límites y dimensiones, según consta en el Acta de medida que se transcribe. son: Se comenzó en el vértice "O", situado al Norte de la carretera que conduce de Progreso a Tela, allí se estableció el aparato y se tomó el rumbo Norte 20°4' E.; Norte, veinte grados cuatro minutos Este y colindando con trabajadores de la señora Adela Cardona, se midieron 322 M. 12 Cms., hasta el vértice "1", de aquí con rumbo N. 4°37' E.; Norte, cuatro grados treinta y siete minutos Este, colindando con trabajadores del señor Pablo Sorto, hasta el vértice "2", se midieron 305 M. 52 Cms. trescientos cinco metros cincuenta y dos centímetros, de aquí con rumbo N. 73°22' E.; Norte, setenta y tres grados veintidós minutos Este, colindando con trabajadores de Víctor

Salmerón, se midieron 348 M. 60 Cms. trescientos cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el vértice "3", de aquí con rumbo N. 80°54' E.; Norte, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con trabajos de Pablo Sorto, se midieron 154 M. 70 Cms. ciento cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, hasta el vértice "4", de aquí con rumbo S. 73°56' E.; Sur, setenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con la misma colindancia anterior, se midieron 260 M. doscientos sesenta metros, hasta el vértice "5", de aquí con rumbo S. 70°36' E.; Sur, setenta grados treinta y seis minutos Este y colindando con Telesforo Yáñez, se midieron 163 M. 20 Cms. ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, hasta el vértice "6", de aquí con rumbo S. 75°45' E.; Sur, setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se midieron 322 M. 60 Cms. trescientos veintidós metros sesenta centímetros colindando con trabajadores de la señora Petronila Amaya, hasta el vértice "7", de aquí con rumbo N. 86°4' E. ochenta y seis grados, cuatro minutos Este, con la misma colindancia, se midieron 62 M. 98 Cms. sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros, hasta el vértice "B", de aquí con rumbo S. 85°56' E.; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos Este, se midieron 22 M. veintidós metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "9", de aquí con rumbo N. 82°39' E. ochenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, se midieron 28 M. veintiocho metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "10", de aquí con rumbo S. 16°07' E. dieciséis grados siete minutos Este, colindando con trabajos de Marcelino Alberto, se midieron 184 M. 30 Cms. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros, hasta el vértice "11", de aquí con rumbo S. 19°06' diecinueve grados seis minutos Oeste, colindando con Andrés Gálvez, se midieron 140 metros 14 Cms. ciento cuarenta metros catorce centímetros, hasta el vértice "12", de aquí con rumbo S. 32°33' E. treinta y dos grados treinta y tres minutos Este, con igual colindancia, se midieron 22 M. veintidós metros, hasta el vértice "13", de aquí con rumbo S. 51°8' E. cincuenta y un grado ocho minutos Este, con la misma colindancia anterior 95 Cms. noventa y cinco metros sesenta y siete centímetros al vértice "14", de aquí con rumbo S. 63°10' E.; Sur, sesenta y tres grados

diez minutos Este, siempre con la misma colindancia, se midieron 155 M. 60 Cms. ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, al vértice "15", de aquí con rumbo S. 50°35' E. cincuenta grados treinta y cinco minutos Este, colindando con Alfonso Gálvez, se midieron 281 M. 73 Cms. doscientos ochenta y un metro setenta y tres centímetros, al vértice "16", de aquí colindando siempre con trabajos del señor Gálvez, se hicieron los siguientes tiros: S., 11°57' O.; Sur, once grados cincuenta y siete minutos Oeste; 207 M. 73 Cms. doscientos siete metros setenta y tres centímetros, al vértice "17", de aquí con rumbo N. 51°45' O.; Norte, cincuenta y un grado cuarenta y cinco minutos Oeste, se midieron 38 M. 40 Cms. treinta y ocho metros cuarenta centímetros, al vértice "18", de aquí con rumbo S. 82°46' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste 31 M. 10 Cms. treinta y un metros diez centímetros, al vértice "19", de aquí con rumbo S. 36°50' O.; Sur, treinta y seis grados cincuenta minutos Oeste, se midieron 131 M. 74 Cms. ciento treinta y un metro setenta y cuatro centímetros, al vértice "20", terminando aquí la colindancia con el señor Gálvez; de aquí con rumbo N. 70°13' O.; Norte, setenta grados trece minutos Oeste, colindando con trabajadores de Santiago Galeano, se midieron 173 M. 43 Cms. ciento setenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, al vértice "21", de aquí con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: N. 51°51' O.; Norte, cincuenta y un grado cincuenta y un minuto Oeste, se midieron 343 M. 90 Cms. trescientos cuarenta y tres metros noventa centímetros, al vértice "22" de aquí con rumbo N. 30°34' O. Norte treinta grados treinta y cuatro minutos Oeste, se midieron 10 M. 70 Cms. diez metros setenta centímetros, al vértice "23" de aquí con rumbo N. 68° O. sesenta y ocho grados Oeste, se midieron 68 M. sesenta y ocho metros, al vértice "24", de aquí con rumbo N. 83°4' O.; Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos Oeste, se midieron 272 M. 40 Cms. doscientos setenta y dos metros cuarenta centímetros, terminando aquí la colindancia con don Santiago Galeano, hasta el vértice "25"; de aquí con rumbo S. 56°47' O.; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste, colindando con don Pedro García, se midieron 149 M. 50 Cms. ciento cuarenta y nueve metros cincuenta

centímetros, al vértice "26", con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: S. 79°55' O.; Sur, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 63 M. 26 Cms. sesenta y tres metros veintiséis centímetros, al vértice "27", con rumbo N. 88°18 O. ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste, se midieron 22 M. 19 Cms. veintidós metros diecinueve centímetros, al vértice "28", con rumbo S. 71°26 O.; Sur, setenta y un grado veintiséis minutos Oeste, se midieron 279 M. 17 Cms. doscientos setenta y nueve metros setenta y siete centímetros, al vértice "29", de aquí con rumbo N. 86°23' O.; Norte, ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, 18 M. 97 Cms. dieciocho metros noventa y siete centímetros, al vértice "30", de aquí con rumbo S. 82°47' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste, 172 M. 60 Cms. ciento setenta y dos metros sesenta centímetros, al vértice "31", situado en la margen derecha de la Quebrada de Toyos, de aquí con rumbo S. 41°55' O.; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 58 M. cincuenta y ocho metros, al vértice "32", de aquí con rumbo S. 66°15' O.; Sur, sesenta y seis grados quince minutos Oeste, 22 M. veintidós metros, al vértice "33", margen derecha de la Quebrada mencionada. De aquí con rumbo S. 84° O. ochenta y cuatro grados Oeste, 29 Cms. veintinueve metros veintitrés centímetros, al vértice "34", margen derecha de la misma Quebrada, de aquí con rumbo 62°42' O. sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste, se midieron 26 M. 10 Cms. veintiséis metros diez centímetros, al vértice "35", situado en la margen derecha de la misma Quebrada, luego dejando ésta, y con rumbo N. 30°11' O.; Norte, treinta grados once minutos Oeste, se midieron 91 M. 60 Cms. noventa y un metros sesenta centímetros, al vértice "36", esquinero también de la Empresa Bananera Tela Railroad Company, como mojón lineal de dicha Compañía. De aquí con rumbo N. 34°21' O.; Norte, treinta y cuatro grados veintiún minutos Oeste, colindando a la izquierda, con terreno de la expresada Compañía, se midieron 151 M. 35 Cms. ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros, al vértice "37", sita a brillas de la carretera Progreso-Tela, mojón lineal de la Tela Railroad Company, de aquí con rumbo N. 12°44' O.; Nor-

te, doce grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, se midieron 23 M. veintitrés metros, habiendo dejado la colindancia anterior y llevado a la señora Adela Cardona, en terreno quince minutos Oeste, con la misma colindancia, se midieron 64 M. sesenta y cuatro metros, hasta el punto de partida, vértice "0", con la cual se dió por terminada esta mensura. La superficie total del terreno, es de 127 hectáreas, 07 áreas, 31 centiáreas, ciento veintisiete hectáreas, siete áreas y treinta y una centiáreas. El inmueble anteriormente descrito, está valorado por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Lempiras (L. 146.812.00), y se encuentra inscrito bajo el N° 295, Folios 196 al 198, del Tomo 5, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, practicado por los Peritos sobre el Inmueble a subastar.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre, 1983.

**Dario Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes siete de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el Barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, el cual mide catorce varas de frente por treinta varas de fondo cuyos límites son: Al Norte, con propiedad de doña Teresa Galindo; al Sur, con propiedad de Carlos Ernesto Munguía Meza; al Este, con resto de propiedad solar y casa de Manuel Cárdenas Vindel y al Oeste, con propiedad de Manuel García; asimismo trabé embargo sobre una casa construcción mañera con paredes de bloque y ladrillo rafón, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de pino, en las paredes hay ocho columnas de hierro, tiene dos puertas de tablero, más seis puertas de cordón todos de madera de color, hay cuatro ventanas de celosías con sus respectivos balcones, las paredes

están totalmente repelladas, tiene servicios de agua potable y alumbrado eléctrico, debidamente instalados, con un pozo séptico para desague de las aguas negras, piso de cemento, al frente de la casa hay una verja con cielo raso de asbesto, la sala principal y al frente, el alumbrado eléctrico está compuesto por cañales fluorescentes en todas sus piezas la casa mide catorce varas, de frente por catorce metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo o largo, consta de una sala de tres metros, sesenta y seis centímetros de largo por tres metros, cincuenta centímetros de ancho, un garaje de tres metros, setenta y seis centímetros de largo por dos metros, ochenta y un centímetros de ancho, un dormitorio de cuatro metros, setenta y siete centímetros de largo, por cuatro metros setenta y tres centímetros de ancho, otro dormitorio de tres metros noventa y tres centímetros de largo, por tres metros veinticinco centímetros de ancho, una cocina de tres metros noventa y ocho centímetros en cuadro, un servicio sanitario hacia el fondo y un baño en una pieza de dos metros y veintitrés centímetros de ancho, la casa tiene un corredor en forma "L" y mide la primera parte seis metros de largo por dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, y la segunda parte del corredor mide ocho metros veintisiete centímetros de largo, por dos metros, treinta y cuatro centímetros de ancho. Las paredes de la casa tienen un alto de dos metros noventa centímetros, con su respectivo tapial de bloque y ladrillo rafón, reforzado con doce columnas de hierro, el alto del tapial es de dos metros cincuenta centímetros por treinta metros de largo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras .... (Lps. 16,150.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 16,150.00) más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra el señor Benjamín Webster Lemus, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Nacaome, en el Barrio Morazán, con un solar de aproximadamente de veinticinco varas cuadradas la cual está construida con paredes de adobe repelladas, de dos compartimientos una sala y una cocina, el techo es de madera cubierto de tejas, el piso es de ladrillo de cemento, y el de la cocina es piso de cemento, tiene tres puertas de madera color verde, tiene dos ventanas con sus respectivo balcón y celosías de vidrio, al frente tiene zócalo de piedra color negro con rayas blancas, y su respectiva acera, las colindancias son: Al Norte con calle de por medio, al Este con calle de por medio y al Oeste con solar del señor Lempira Zúñiga, y al Sur con solar del señor Tomás Mejía, las mejoras con: Una galera, el techo es de madera cubierta de teja, con sus respectivo lavandero y baño, servicio y con bastantes árboles frutales, el solar está cercado con alambre de púa y tabla. Inmueble valorado en la suma de Once Mil Quinientos Lempiras (Lps. 11,500.00), según consta en Escritura Pública, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Once Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 11,500.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (INPREMA), contra la señora Gloria Alejandrina García de Rivera, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de octubre, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el N° 388 Bloque "O" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centésimas de metro cuadrado, que mide y limita así: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con el Lote N° 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con Lote N° 387 del Bloque "O" de dicha Urbanización y al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote N° 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote N° 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito, compuesta dicha casa de tres habitaciones, closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el N° 28 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 16,967.67) más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la senora Nohemy Alicia Padilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 29 S. al 25 O. 83.

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 305

**B) Periodo de Validez:** La salida de la última Escala no debe comenzar antes del tercer día después de la salida del lugar de origen. Todo viaje debe ser completado en la medianoche del día catorce después de la fecha de comienzo del viaje desde el punto de origen;

**C) Condiciones de Viaje:** a) La tarifa de grupos de cuatro es aplicable a cuatro pasajeros o más que tengan 12 años de edad o mayores de dicha edad. La tarifa de grupos de 10 se aplicará a diez pasajeros o más que tengan 12 años de edad o mayores de dicha edad. Con el propósito de poder determinar el número de pasajeros, dos niños pagando cada uno 50% de la tarifa de grupo serán considerados como un sólo pasajero. 2) Estas tarifas serán aplicables solamente en combinación con los viajes que comprenden los paseos terrestres para las Bahamas y/o Disney World, Florida, aprobadas previamente por el transportador. 3) Conjuntamente con la tarifa aérea aplicable de (grupos de 10 y grupos de 4), el pasajero debe comprar servicios turísticos terrestres para las Bahamas o Disney World, por una cantidad no menor de L 200.00 por pasajero adulto o L 100.00 por medios pasajes (niños menores de 12 años). 4) Los miembros de un grupo deberán viajar todos juntos hasta completar todo el itinerario. 5) Para grupos de 15 pasajeros adultos o más, se otorgará un solo boleto gratis para el conductor del grupo. 6) Esta tarifa no está sujeta a descuentos para agentes de viajes a las cuales se aplicará la tarifa normal válida por un año para determinar el descuento aplicable;

**D) Cancelación y Reembolsos:** Se aplicarán los procedimientos normales para cancelación; sin embargo, si un pasajero por cualquier razón solicita reembolso de la porción que cubre los servicios terrestres a las Bahamas y/o Disney World, entonces se reembolsará al pasajero solamente la diferencia que exista entre la tarifa normal para todo el año y la tarifa de grupo aplicada en cada caso. En otras palabras, este caso se convierte en la venta de una tarifa normal de ida y vuelta a Miami. La Empresa, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

J. A. MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

M. Flores Theresin

**Acuerdo N° 306**

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

**Vista:** La solicitud presentada a este Despacho el 16 de marzo de 1977, por el Abogado Carlos Roberto Reina, mayor de edad, casado, con Carnet de Colegiación Profesional N° 398, y de este vecindario, actuando en su condición de apoderado sustituto de la empresa "PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC.", Sociedad Anónima del domicilio de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, contraída a solicitar prórroga de suspensión por el término de un año de Certificado de Explotación otorgado a su representada mediante Acuerdo N° 398 de fecha 9 de mayo de 1968. Dicha prórroga será a partir del 22 de marzo de 1977 al 22 de marzo de 1978.

**Resultado:** Que admitida la solicitud se le dió el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se prorrogue el permiso solicitado.

**Considerando:** Que mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo ... N° 190-A de fecha 17 de marzo de 1976 le fué prorrogado a la peticionaria el permiso para suspender sus operaciones.

**Considerando:** Que la solicitud se encuentra a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para alterar, enmendar, modificar o suspender cualquier Certificado de Explotación en todo o en parte, si la necesidad y conveniencia del público usuario así lo requieren, con base en el Artículo 98 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto:

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Prorrogar el permiso de suspensión a partir del 22 de marzo de 1977 y por el término de un año, a la empresa denominada "PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC.", Sociedad Anónima del domicilio de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de su certificado de explotación otorgado en Acuerdo N° 398 de fecha 9 de mayo de 1968. La Empresa debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo.—Comuníquese.

J. A. MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

M. Flores Theresin

**Acuerdo N° 307**

Tegucigalpa, D. C. 30 de mayo de 1977.

**Vista:** La solicitud presentada a este Despacho el 2 de marzo de 1977, por el Abogado, Julio Alberto Ortega, Mondragon, mayor de edad, casado, con carnet de colegiación N° 0782, y de este domicilio, actuando en su condición de representante de la empresa "SERVICIO AEREO DE HONDURAS S. A." (SAHSA); contraída a solicitar aprobación de tarifas de pasajeros internas, que su representada desea poner en vigor en las rutas nacionales que tiene autorizada, según descripción que hace en su solicitud.

**Resultado:** Que admitida la solicitud se le dió trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría Gene-

ral de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

**Considerando:** Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, Art. 92 letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por Tanto;

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar a partir de esta fecha, a la empresa "Servicio Aereo de Honduras, S. A." (SAHSA), las nuevas tarifas de pasajeros, conforme se detalla a continuación:

**DE AHUAS;**

BRUS LAGUNA	Lps.	20.00
GUANAHA		65.00
LA CEIBA		65.00
LA UNION		65.00
OLANCHITO		67.00
PUERTO LEMPIRA		30.00
ROATAN		65.00
SAN PEDRO SULA		65.00
TEGUCIGALPA		65.00
TOCOA		65.00
TRUJILLO (Via Tegucigalpa)		70.00
UTILA		65.00

**BRUS LAGUNA;**

GUANAHA		65.00
LA CEIBA		65.00
LA UNION		65.00
OLANCHITO		67.00
PUERTO LEMPIRA		38.00
ROATAN		55.00
SAN PEDRO SULA		65.00
TEGUCIGALPA		65.00
TOCOA		65.00
TRUJILLO (Via Tegucigalpa)		70.00
UTILA		65.00

**DE GUANAJA;**

LA CEIBA	Lps. 35.00
LA UNION	52.00
OLANCHITO	45.00
PUERTO LEMPIRA	70.00
ROATAN	30.00
SAN PEDRO SULA	55.00
TEGUCIGALPA	65.00
TOCOA	38.00
TRUJILLO	38.00
UTILA	38.00

**DE LA CEIBA;**

LA UNION	31.00
OLANCHITO	30.00
PUERTO LEMPIRA	70.00
ROATAN	30.00
SAN PEDRO SULA	38.00
TEGUCIGALPA	40.00
TOCOA	32.00
TRUJILLO	32.00
UTILA	30.00

**DE LA UNION;**

OLANCHITO	30.00
PUERTO LEMPIRA	65.00
ROATAN	50.00
SAN PEDRO SULA	60.00
TEGUCIGALPA	55.00
TOCOA	48.00
TRUJILLO	50.00
UTILA	44.00

**DE OLANCHITO;**

PUERTO LEMPIRA	67.00
ROATAN	45.00
SAN PEDRO SULA	50.00
TEGUCIGALPA	45.00
TOCOA	45.00
TRUJILLO	45.00
UTILA	40.00

**DE PUERTO LEMPIRA;**

ROATAN	70.00
SAN PEDRO SULA	62.00
TEGUCIGALPA	70.00
TOCOA	65.00
TRUJILLO	70.00
UTILA	70.00

**DE ROATAN;**

SAN PEDRO SULA	48.00
TEGUCIGALPA	65.00
TOCOA	45.00
TRUJILLO	38.00
UTILA	30.00

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al Comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada en esta fecha por el Notario José A. Sagastume, me declaré como Comerciante Individual, bajo la denominación de IMPRESORA "EL MUNDO", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., 7a. Avenida, entre 7a. y 8a. Calles. Con un capital de Noventa Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

**JOSE LUIS MENCIA GAMERO**

22 O. 83.

**DE SAN PEDRO SULA;**

TEGUCIGALPA	Lps. 30.00
TOCOA	55.00
TRUJILLO	58.00
UTILA	43.00

**DE TEGUCIGALPA;**

TOCOA	65.00
TRUJILLO	65.00
UTILA	60.00

**DE TOCOA;**

TRUJILLO	30.00
UTILA	45.00

**DE TRUJILLO;**

UTILA	38.00
-------	-------

La Empresa, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

**Mario Flores Thoresin**

**Acuerdo N° 310**

Tegucigalpa, D. C. 30 de mayo de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 18 de abril de 1977, por el Abogado Julio Alberto Ortega Mondragon, mayor de edad, casado con carnet de colegiación N° 0782, y de este domicilio, actuando en su condición de apoderado legal de la empresa "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A." (SAHSA); contraída a solicitar modificación del itinerario 414/415 que su representada tiene en vigor en la ruta: TEGUCIGALPA-LA CEIBA-SAN PEDRO SULA-BELICE-NUEVA ORLEANS y viceversa; dicha modificación consiste en suprimir un vuelo a la estación de BELICE el día viernes en ambos sentidos, según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la suspensión que solicita la peticionaria, es motivada por disposición del Gobierno de Belice.

Considerando: que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar el permiso solicitado.



Por Tanto,

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Autorizar a partir del 15 de abril del presente año, a la empresa "SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A." (SAHSA) para que suprima una frecuencia de vuelo a la estación de BELICE el día viernes en ambos sentidos, en la ruta: TEGUCIGALPA-LA CEIBA-SAN PEDRO SULA - BELICE - NEW ORLEANS y viceversa. La Empresa, debe inscribir el presente acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therasín

**Acuerdo No. 311**

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 9 de febrero de 1977 por el Abogado Julio Alberto Ortega Mondragón, mayor de edad, casado, con Carnet de Colegiación No. 0782, y de este domicilio, actuando en su calidad de representante legal de la empresa "Servicio Aéreo de Honduras, S. A." (SAHSA); contraída a solicitar aprobación de las tarifas de pasajeros y de carga que su representada desea poner en vigor en la ruta: Tegucigalpa-San Pedro Sula y Tegucigalpa-La Ceiba, según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se aprobara lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, horarios e itinerarios de las compañías aéreas

que lo soliciten, con base en el Artículo 92 letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto,

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar a partir de esta fecha, a la empresa "Servicio Aéreo de Honduras, S. A." (SAHSA), las tarifas de pasajeros y de carga en la ruta: Tegucigalpa-San Pedro Sula y Tegucigalpa-La Ceiba, conforme se detalla a continuación:

Tegucigalpa, San Pedro Sula	Lps. 30.00	Ida
Tegucigalpa, La Ceiba	40.00	Ida

Para ida y vuelta se considerará el doble.

**CARGA:**

Tegucigalpa, San Pedro Sula	Lps. 0.15	por libra
Tegucigalpa, La Ceiba	0.15	por libra

La empresa, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therasín

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

**Acuerdo No. 313**

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 8 de marzo de 1977, por el Abogado Luis Mendoza Fugón, mayor de edad, casado, hondureño, de este vecindario, actuando en su carácter de representante legal de la "Empresa Guatemalteca de Aviación" (AVIATECA)); contraída a solicitar modificación del certificado de explotación otorgado a su representada mediante Acuerdo No. 682 de fecha 26 de abril de 1965, para prestar un servicio aéreo de transporte de pasajeros, correo y carga, la modificación consiste en hacer escala técnica en la ciudad de San Pedro Sula, en la ruta: Guatemala, República de Guatemala-San Pedro Sula, República de Honduras-San José, República de Costa Rica y Viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de opinión porque se aprobara la modificación solicitada.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para alterar, enmendar, modificar o suspender cualquier certificado de explotación en todo o en parte, sin la necesidad y conveniencia del público así lo requieren, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto,

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Modificar a partir de esta fecha el Certificado de Explotación otorgado a la "Empresa Guatemalteca de Aviación" (AVIATECA), en Acuerdo del Poder Ejecutivo No. ... 682 del 26 de abril de 1965, y renovado por Acuerdo No. 066 del 27 de febrero de 1976. La Modificación consiste en hacer escala técnica en la ciudad de San Pedro Sula, en la ruta: Guatemala, República de Guatemala-San Pedro Sula, República de Honduras-San José, República de Costa Rica y Viceversa, quedando bajo las siguientes condiciones:

(Continuará)

TIPOGRAFIA NACIONAL